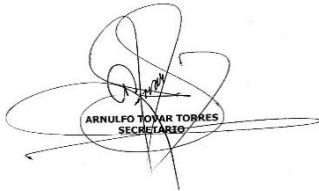


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 17 de marzo de 2021.

Informo a la señora juez, que venció el término de traslado del avalúo del vehículo aprehendido en este proceso y no fue objetado.

A Despacho para proveer



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2016-00083-00
AUTO INTERLOC.330

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución promovido por JAIME PENAGOS Cesionario de GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A., contra RICARDO CAICEDO FERNANDEZ.

En el sub júdice, mediante auto de fecha 2 de marzo del corriente año, se dio en traslado al demandado, del avalúo del vehículo de placas MWP-776, aprehendido en esta litis, presentado por la parte demandante con las formalidades del artículo 444 del Código General del Proceso.

Según constancia secretarial, vencido el término de traslado del avalúo no fue objetado.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá la aprobación del avalúo presentado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Vencido como se encuentra el traslado del avalúo del vehículo automotor de placas MWP-776 de propiedad del demandado, presentado por la parte demandante con las formalidades previstas en el artículo 444 C.G.P., no habiendo sido objetado, SE APRUEBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 49 del 26 de marzo de 2021



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO